

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9143

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Egaña, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Egaña, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Bériz (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas de embutición y estampadas, con destino, en parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de febrero de 1980.

Satisfichiendo el programa presentado por «Egaña, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Egaña, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Egaña, S. A.», incluida dentro del sector de fabricantes de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Egaña, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 11 de febrero de 1980, que deberán quedar finalizados antes de 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el artículo quinto, dos, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9144

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) la instalación de la central hidroeléctrica reversible «Estangento-Sallente».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica reversible «Estangento-Sallente», en el término municipal de Torre de Capdella (Lérida), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 28 de noviembre de 1979,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), la instalación de la central hidroeléctrica reversible denominada «Estangento-Sallente», en el río Flamisell, según anteproyecto suscrito en Barcelona en junio de 1978, por el Ingeniero Industrial don Enrique Guardiola Freixas. La central constará de cuatro grupos reversibles de generación-bombeo, constituidos cada uno de ellos por:

— Turbina-bomba reversible, tipo «Francis», de eje vertical. Caudal nominal, 31,25 m³/s. (turbina) y de 24 m³/s. (bomba).

Potencia en el eje, 141.130 CV. (turbina) y 132.940 CV. (bomba). Velocidad, 600 r. p. m. Salto bruto máximo, 400,70 m.

— Alternador-motor sincrónico trifásico. Tensión nominal a 15,5 KV.; frecuencia 50 Hz. Potencia aparente 125 MVA.

— Equipos de protección, mando y control.

No está incluida en esta autorización la subestación de transformación, que habrá de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1975/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

9145

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace público el registro minero cuyo terreno ha quedado franco.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa hace saber que, como consecuencia del resultado del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1979 y celebrado en esta Delegación el día 3 de enero de 1980, ha quedado franco y registrable en la superficie que se indica, el terreno correspondiente al registro minero que a continuación se relaciona:

Número, 4.614. Nombre, «María del Amor». Minerales: Plomo, zinc, cobre e hierro. Hectáreas, 26.615. Términos municipales, Anzuola, Villarreal de Urrechua, Zumárraga, Azpeitia, Escoriaza, Archavaleta, Mondragón, Oreja, Lizarza, Gaztelu, El-duavon, Berástegui, Motrico, Elgóibar, Deva, Azcoitia, Azpeitia, Cestona, Aya, Regil, Alquiza, Vidania, Albiztur, Tolosa, Hernialde y Goyaz (en su pertenencia monte comunal de Ernio).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1979, declarando franco y registrable el terreno antes indicado admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes de la presente publicación.

San Sebastián, 25 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Joaquín Sagastiberri Arcelus.

9146

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en la calle Veinte de Febrero, 8, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea eléc-

trica a 44 KV., simple circuito, Tordesillas-Medina del Campo a E. T. D. «Nava del Rey»; autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid con fecha 10 de enero de 1980 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Valladolid, 21 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.—2.092-15.

9147

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 15 KV., a E. T. «Camps», en el término municipal de La Muela (A. T. 191/79).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea trifásica, situada en el término municipal de La Muela, destinada a suministro de energía eléctrica a una E. T. de «Camps», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a E. T. de la CTNE.
Final: E. T. «CAMPSE».
Longitud: 207 metros.
Recorrido: Término municipal de La Muela.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 21 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.056-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9148

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial de Granada) por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 30 de mayo, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa de ocupación de la finca siguiente incluida en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1956, situada en el término municipal de Lecrín:

Hora: 11.00. Finca: Estepar II. Superficie: 10,50 hectáreas. Propietario: Angel Carrillo García.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 17 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Granada, 10 de abril de 1980.—El Jefe provincial, Nicolás de Benito Cebrián.—6.021-E.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

9149

ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliéster, resina furánica, fieltros de hilos, sili-ona, etc., y la exportación de tuberías, accesorios, tanques, torres de absorción, «scrubers», chimeneas, conductos para gases, ventiladores y otros equipos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliéster, resina furánica, fieltros de hilos, sili-ona, hilo «roving» y tejido «roving», y la exportación de tuberías, accesorios, tanques, torres de absorción, «scrubers», chimeneas, conductos para gases, ventiladores y otros equipos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento a activo a la firma «Protecciones Plásticas, S. A.», con domicilio en carretera Martorell-Piera, kilómetro 23,2, San Esteban Sasroviras (Barcelona), y N. I. F. A-08115537.

Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliéster no saturado del tipo de las ortoftálicas o isoftálicas, comercializadas con el tipo Duracor 1008 o 1009 (P. E. 39.01.99).
2. Resina de poliéster del tipo bisfenol, comercializada con el tipo Duracor 2000. (P. E. 39.01.99).
3. Resina de poliéster del tipo viniléster, comercializada con el tipo Duracor 6000 (P. E. 39.01.99).
4. Resina furánica, comercializada con el tipo Duracor F (P. E. 39.01.05).
5. Filtros de hilos «sili-ona» («mat») (P. E. 70.20.31).
6. Hilo «roving» (P. E. 70.20.11).
7. Tejido «roving» (P. E. 70.20.91).

Se considerarán equivalentes entre sí, por un lado, las mercancías 1, 2, 3 y 4, por otro lado, la 5, 6 y 7.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tubería, accesorios (codos, bridas, reducciones, etc.), tanques, torres de absorción, «scrubers», chimeneas, conductos para gases, ventiladores y otros equipos industriales, fabricados en plásticos reforzado con fibra de vidrio (P. E. 39.07.99.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 57 kilogramos de la mercancía 1, o alternativamente 55 kilogramos de la mercancía 2, o alternativamente 61 kilogramos de la mercancía 3, o alternativamente 61 kilogramos de la mercancía 4, y 31 kilogramos de la mercancía 5, o alternativamente 31 kilogramos de la mercancía 6, o alternativamente 31 kilogramos de la mercancía 7.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la proporción y tipo de resina que contiene el producto a exportar, así como la proporción, características y clase de cada una de las fibras, fieltros («mat») y tejidos de vidrio realmente utilizados en su fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del